



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al Concesionario cuando lo estime necesario.

Asimismo, en las obras y provisiones que integran el plan de inversiones, el Concesionario tendrá en cuenta los criterios de seguridad en el diseño y especificación de las mismas, de modo que esos criterios sean satisfechos durante la construcción, instalación y servicio de cada una. Si dichos criterios, eventualmente, pudieran demandar cambios en el diseño o especificación de la obra, suministrados en el Anexo XXVI, los Oferentes ajustarán sus cotizaciones a dicho anexo y en la oportunidad de la aprobación de la documentación de cada obra, previo a su ejecución, el Concesionario requerirá a la Autoridad de Aplicación el criterio a aplicar.

En relación a la seguridad pública el Concesionario deberá implementar acciones que le permitan contribuir eficazmente en la adecuada prevención de actividades delictivas contra los bienes y personas transportados, brindar eficaz información a las autoridades policiales competentes y facilitar el accionar de las mismas, sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la legislación vigente."

GUINDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

ANEXO X

GRUPO DE SERVICIOS 3 - LINEA URQUIZA

LIMITES DE LA CONCESION

Línea: Federico Lacroze (punta de rieles) - General Lemos (punta de rieles).

Línea: Rubén Darío (empalme con línea a General Lemos) - Zárate. El límite se sitúa en el kilómetro 19,623.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 9 -U

1º) Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el título que se han efectuado las modificaciones al mismo que seguidamente se indican:

i) Artículo 1.5 (inmuebles)

Se reemplaza el texto del artículo 1.5 por el siguiente:

"1.5 INMUEBLES

"Del total de los terrenos del patrimonio de FE.ME.SA. dentro de los límites del Grupo de Servicios a Conceder, sólo formarán parte de la Concesión las "áreas operativas". Estas se integran con los terrenos de la zona de vías y de los cuadros de estación que sean necesarios para las operaciones ferroviarias del transporte de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires o directamente vinculados a ellas, y aquellos donde se asientan los talleres y otros establecimientos de reparación, las instalaciones fijas y los edificios necesarios para las operaciones ferroviarias y actividades administrativas y auxiliares de las mismas; también serán considerados áreas operativas los inmuebles que se prevea utilizar para las obras establecidas en el programa de inversiones, y para las futuras ampliaciones de vías e instalaciones, cuando cuenten con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

"Los terrenos no afectados a esas operaciones y actividades, y en particular los dedicados a las actividades del transporte de pasajeros interurbanos y al transporte de cargas, no formarán parte de la Concesión, salvo en los casos previstos por el presente Pliego o



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

cuando lo disponga la Autoridad de Aplicación.

"Se define como área operativa de la zona de vía la ocupada por las vías férreas, más los márgenes de libranza del material rodante y los espacios necesarios para la implantación de todas las instalaciones fijas (señales, postes de telecomunicaciones, conducciones eléctricas, etc), más las zanjas de desagüe y servicios conexos, más el espacio reservado para futuras vías adicionales, en los tramos de línea que las justifiquen a criterio de la Autoridad de Aplicación.

"En los cuadros de estación, se define como áreas operativas aquellas donde se implantan las vías férreas, los andenes y plataformas, los edificios dedicados a la atención de los pasajeros, los espacios para acceso, circulación y espera de los mismos, los edificios dedicados a los servicios técnicos de apoyo y los terrenos a las instalaciones fijas de cualquier tipo.

73

"Las áreas en las zonas de vía, cuadros de estación y establecimientos varios, no dedicadas a las operaciones ferroviarias y a sus actividades de apoyo ("áreas no operativas"), que en virtud de su ubicación, extensión y delimitación posean valor comercial o inmobiliario, no formarán parte de la Concesión y serán vendidas o explotadas mediante locaciones o concesiones que administrará la entidad que oportunamente sea designada a ese fin por la autoridad competente.

"A partir del momento en que se firme el Contrato de Concesión y hasta el término de DIECIOCHO (18) meses a partir de la Toma de Posesión por el Concesionario, la Autoridad de Aplicación, con la colaboración de aquel, determinará con precisión las áreas operativas cuyos inmuebles integrarán la Concesión. La delimitación será practicada de forma tal que ni subsectores del área operativa queden desvinculados en desmedro de la funcionalidad del conjunto, ni se impida la realización del valor económico potencial de las áreas no operativas. En caso de desacuerdo entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario sobre dicha delimitación, prevalecerá el criterio de la primera.

"Las áreas no operativas serán oportunamente desafectadas de la explotación, y no se incorporarán a la Concesión, o se retirarán de ella una vez tomada la decisión respectiva, según corresponda. Durante el período de análisis antes referido, también podrá determinarse la incorporación a la Concesión de inmuebles que no estaban definidos preliminarmente como parte integrante de ella,



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

cuando resulte necesario por exigencias del servicio o de las obras. En ningún caso la desafectación o la incorporación de inmuebles a la Concesión, dará lugar a reajuste del nivel del subsidio o canon.

"A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario tomará a su cargo la custodia de los inmuebles recibidos en ese acto, incluso de aquellos cuyo destino final no hubiera sido aún formalmente determinado. Los terrenos que deban quedar desafectados de la Concesión serán custodiados por el Concesionario durante un lapso de hasta tres meses posteriores a la definición de su situación, y vencido ese término la custodia será a cargo de FE.ME.SA.

"La delimitación y cercado de los terrenos que se desafecten de la Concesión, será por cuenta y cargo de FE.ME.SA."

ii) **Artículo 1.8 (establecimientos y oficinas)**

Se reemplaza el texto del artículo 1.8 por el siguiente:

"1.8 ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS

"El Concesionario recibirá como parte de la Concesión los establecimientos que en su Oferta hubiera seleccionado, entre los indicados en el Anexo XIII, dedicados al mantenimiento y alistamiento del material tractivo y remolcado, de las vías y obras de arte, y de las instalaciones fijas, con todo su equipamiento y mobiliario. Su posterior rechazo o devolución de parte de dichos establecimientos no dará lugar a la modificación del nivel de subsidio o canon.

"El Concesionario recibirá también los espacios necesarios para la ubicación de sus dependencias administrativas en los edificios del Grupo de Servicios a Conceder; tales espacios serán sólo los adecuados a la cantidad de personal con la que atenderá esas actividades, según la organización y programa de recursos humanos que el Concesionario hubiera propuesto en el Plan Empresarial presentado en el Sobre N° 2-A. Esas dependencias podrán ubicarse, como criterio general, en los edificios donde funcionan las dependencias de FE.ME.SA. afectadas al Grupo de Servicios del que se trate.

"Cuando se trate de ocupar espacio en los edificios de las estaciones terminales a las que se refiere el artículo 12, dicha ocupación será



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

con caracter precario, hasta tanto se determinen las áreas que serán explotadas por un tercer concesionario, según lo explica el citado artículo.

"En el término de NOVENTA (90) días corridos a partir de la firma del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario determinarán con precisión los espacios que éste ocupará en los edificios del Grupo de Servicios Concedido. En caso de no arribarse a acuerdo entre las partes, prevalecerá el criterio de la Autoridad de Aplicación.

"Todos los edificios, oficinas y establecimientos serán transferidos en el estado en que se encontraren a la fecha de Toma de Posesión, y podrán ser visitados por los postulantes, previa autorización de FE.ME.SA., y de FA cuando así corresponda.

"Los trabajos de caracter no provisorio, necesarios para la adecuación de dichas oficinas, edificios o establecimientos, o de parte de ellos, a las necesidades del Concesionario, serán incluidos en el programa de inversiones complementarias que se prevé en el Artículo 17."

iii) **Artículo 2º (alcance de la Concesión)**

Reemplázase el punto 2.2, apartado c) por el siguiente texto:

"c) La explotación comercial de locales, espacios y publicidad en inmuebles de las áreas operativas del transporte de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, con las limitaciones consignadas en este Pliego, y las establecidas por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales."

iv) **Artículo 11.1 (Contratos existentes que serán transferidos al Concesionario)**

Se reemplaza el texto del artículo 11.1 por el siguiente:

"11.1 CONTRATOS EXISTENTES QUE SERAN TRANSFERIDOS AL CONCESIONARIO

"En el Anexo XXIII consta la nómina de los contratos celebrados por FE.ME.SA. (o por FA y transferidos a FE.ME.SA.) cuyas fechas de vencimiento son posteriores al 20 de julio de 1992.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

"Dichos contratos, si su vencimiento no se operara con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido, serán transferidos al Concesionario a partir de ella, conforme a lo establecido en el Artículo 34.5 de las Condiciones Generales del Pliego de las licitaciones de que se trata.

"Cuando se trate de contratos de publicidad, de arrendamiento o de concesión de inmuebles, locales o espacios en zona de vía o cuadros de estaciones, sólo serán transferidos al Concesionario aquellos que afecten a las áreas operativas. Si alguno de los contratos listados en el Anexo XXIII fuera relativo al área no operativa, no será transferido al Concesionario, salvo que la delimitación de dicha área no hubiera sido aún practicada, en cuyo caso el contrato podrá serle transferido en forma precaria y por el término que demande aquella delimitación, con acuerdo expreso de la Autoridad de Aplicación y sin que ello otorgue al Concesionario derecho a explotar dichos espacios más allá de aquel término ni a explotar en ningún caso el resto del área no operativa.

"Si antes de la Toma de Posesión por el Concesionario se comprobara la existencia de algún contrato relativo al área operativa, no indicado en el Anexo XXIII, el Concesionario podrá optar por la transferencia de dicho contrato o por no recibirlo.

"Los Oferentes podrán consultar los contratos de que se trata en las oficinas de FE.ME.SA. en Bartolomé Mitre 2815, Buenos Aires.

"Posteriormente, producido el vencimiento de dichos contratos, el Concesionario podrá proceder según su conveniencia, pero con ajuste a las normas que seguidamente se consignan:"

- v) Artículo 11.1 (Contratos de arrendamiento o de concesión de inmuebles)

Suprímese el texto del punto 11.1 y se lo reemplaza por el siguiente:

"Tratándose de contratos de arrendamiento o de concesión de inmuebles (terrenos, edificios, galpones, etc.) ubicados en áreas operativas del Grupo de Servicios Concedido, el Concesionario podrá disponer su arrendamiento u otra forma de explotación colateral sujeto a las limitaciones consignadas en este Pliego y a las establecidas por normas y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales. Cuando se trate de las áreas no operativas, aún no



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

desafectadas de la Concesión, podrá disponer igualmente su concesión con carácter precario y previa conformidad de la Autoridad de Aplicación."

vi) **Artículo 11.3 (Contratos de publicidad)**

Se reemplaza el primer párrafo por el texto siguiente:

"Tratándose de contratos de publicidad, el Concesionario, al vencimiento de los contratos transferidos, podrá explotar espacios para la exhibición de publicidad gráfica, en el interior de los coches; en paredes, techos, andenes, etc., de las estaciones y en los terrenos del área operativa de la zona de vía y de los cuadros de estación; y en el espacio aéreo correspondiente a la zona de Concesión, con sujeción a las siguientes normas:"

Sustitúyese el apartado 11.3.4 por el texto siguiente:

"Los contratos de publicidad gráfica que utilicen el espacio aéreo correspondiente a la zona de la Concesión contendrán cláusulas estableciendo la precariedad de la autorización, toda vez que la Autoridad de Aplicación retiene el derecho a explotar dicho espacio aéreo y aquellas áreas no operativas."

vii) **Artículo 28 La Oferta Financiera (Sobre N° 2)**

Se agrega a este artículo el siguiente punto 28.5:

"28.5 VALORES MONETARIOS DE LA COTIZACION

"La Oferta Financiera será a valores monetarios vigentes el segundo mes anterior a la apertura del Sobre N° 2-A."

viii) **Artículo 32 (pagos de subsidio y de canon)**

Agrégase al texto de dicho artículo, el siguiente:

"El adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

*el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de
Aplicación en concepto de subsidio."*

ix) Artículo 53 (Certificaciones y pagos mensuales)

Se agrega al texto de dicho artículo, el siguiente párrafo:

"El adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por la Autoridad de Aplicación al Concesionario en concepto de certificados de obra."

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTURA
E INT. DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 10- U

- 1) Se modifican los Artículos y apartados 4.4 , 4.4.1 , 4.4.2 , 4.4.3 , 4.4.4 , 4.4.5 y 4.4.11 de las Condiciones Particulares, reemplazando sus textos por los siguientes:

4.4 CALIDAD DEL SERVICIO DE TRENES

La calidad del servicio que proveerá el Concesionario se valorizará con un índice que combinará mediciones objetivas de la calidad de la oferta que aquél programe, con mediciones del cumplimiento de esa misma programación. La medición de la calidad del servicio prestado considerará los siguientes factores:

- i) Cantidad de coches despachados.
- ii) Velocidad comercial (tiempo de viaje entre terminales).
- iii) Intervalo entre trenes sucesivos.
- iv) Cumplimiento de la cantidad de trenes programados.
- v) Puntualidad de los trenes corridos.

El no cumplimiento de la programación aprobada dará lugar a la aplicación de penalidades económicas, cuando el incumplimiento supere los límites aceptables que se especifican en este Pliego. Por su parte, el



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

mejoramiento de la calidad del servicio medida por el referido índice, dará lugar al estímulo por medio del reconocimiento del derecho a aplicar un incremento tarifario. El régimen de penalidades y estímulos se determina en los artículos 15 y 27.4 del presente pliego de condiciones particulares.

Los valores límites de los parámetros que determinan la calidad mínima del servicio que deberá programarse y ofrecerse en cada uno de los años de la concesión, y para las diferentes horas de los días hábiles y no hábiles se definen en los Anexos XVI, XVII y XVIII.

La medición de la calidad del servicio se hará por separado para cada uno de los "servicios" que son identificados en el apartado 27.4.1.

En los apartados que siguen se explica el cómputo de los índices parciales representativos de cada uno de los aspectos que determinan la calidad global del servicio prestado. Todos los índices son relativos a la situación de cada servicio especificada para el año 1 de la Concesión en los Anexos XVI, XVII y XVIII. Los índices correspondientes a un período, serán el promedio simple de los valores de cada uno de los días que para cada índice deban ser considerados y que estén incluidos en el período.

4.4.1 Índice de cantidad de coches despachados

En la medición de la calidad del servicio la utilización de este índice se basa en que la cantidad de coches despachados está inversamente relacionada con la cantidad de pasajeros por coche, y por lo tanto con la comodidad de los mismos.

El "índice de coches despachados" se determinará con la fórmula siguiente:

$$ICD_i = \frac{CDHPM_i + CDHPT_i}{CPHPM_i + CPHPT_i}$$

Donde:

ICD_i : Índice de cantidad de coches despachados, del día i de un año de la Concesión.

$CDHPM_i$: cantidad real de coches despachados en el período pico de la



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

mañana, del día i de dicho año.

$CDHPT_i$: cantidad real de coches despachados en el período pico de la tarde, del mismo día i de dicho año.

$CPHPM_i$: cantidad de coches despachados en el período pico de la mañana, del mismo día i , según la especificación del Anexo XVI para el año 1 de la Concesión.

$CPHPT_i$: cantidad programada de coches despachados en el período pico de la tarde, del día i , según la especificación del Anexo XVI para el año 1 de la Concesión.

Las citadas cantidades de coches son las despachadas desde o hacia cada terminal, según corresponda, durante los períodos pico de los días laborables. Para el período pico matinal se consideran los coches despachados en la dirección hacia las terminales céntricas de la ciudad de Buenos Aires, y en el período pico de la tarde, en el sentido opuesto.

El índice para un período dado es el promedio simple de los índices de los días laborables del período.

Los períodos pico del día son los que se indican, para cada línea y servicio, en el Anexo XVI.

4.4.2 Índice de velocidad comercial

El índice de velocidad comercial que se calculará es relativo a la programación de servicios del Concesionario. Su cálculo será hecho por separado para cada uno de los servicios identificados en el Artículo 4.4 y para cada uno de ellos, para cada "tren tipo" j .

Se lo computa con la expresión siguiente:

$$IVC = \sum_j a_j \frac{TVR_j}{TVH_j}$$



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Donde :

- IVC : Índice de velocidad comercial para la programación del servicio vigente en un año de la Concesión.
- TVR_j : tiempo de viaje de referencia, que especifica el pliego en su Anexo XVII, para el tren tipo j, en el año 1 de la Concesión.
- TVH_j : tiempo de viaje según la programación u horario vigente de un año de la Concesión, para el tren tipo j.
- a_j : peso relativo que tiene en la programación el "tren tipo" j (cantidad de trenes tipo j dividido cantidad total de trenes programados).

En el caso que el Concesionario introdujera trenes tipo con un régimen de paradas distinto al especificado en el Anexo XVII, la Autoridad de Aplicación determinará cual será el tiempo de viaje de referencia que corresponderá a los nuevos tipos de tren, a partir de los valores especificados en el mencionado Anexo.

4.4.3 Índice de frecuencia del servicio

El índice de frecuencia del servicio es relativo a la programación de servicios del Concesionario. Se calculará por separado para cada uno de los servicios individualizados en el Artículo 4.4 y dentro de cada uno, para los diferentes grupos en que las estaciones sean clasificadas según la frecuencia de paradas programadas. El cómputo se realizará para los períodos pico y no pico de los días hábiles y no hábiles.

El cálculo del índice será como se indica :

$$IF = \sum_k b_k \frac{IMR_k}{IMH_k}$$

Donde :

IF : Índice de frecuencia del servicio, para la programación del servicio vigente en un año de la Concesión.

IMR_k : intervalo medio (en minutos) durante los períodos de los que se



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

trate, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k , según especificación del pliego en su **Anexo XVI**, para el año 1 de la Concesión.

IMH_k : intervalo medio (en minutos) durante los mismos períodos, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k , según la programación u horario vigente de un año de la Concesión.

b_k : peso correspondiente al grupo de estaciones k . Será en función de la cantidad de pasajeros.

Los períodos considerados en el cómputo son los que se fijan en el **Anexo XVI**, y el índice global será el promedio ponderado de los índices parciales de cada período. En el mismo Anexo se fijan los coeficiente de ponderación correspondientes.

4.4.4 Índice de cumplimiento del servicio programado

El índice de cumplimiento del servicio programado es relativo a la proporción de trenes corridos que prestan servicio al público respecto de la cantidad de trenes programados. Se considerará que un tren ha corrido cuando ha completado su recorrido programado. Un tren cancelado sin haber completado su recorrido, no será computado como tren corrido. Quedan excluidos del cálculo del índice los trenes de coches vacíos, los trenes recaudadores y otros que no ofrecen servicio al público.

La expresión matemática del índice de cumplimiento del servicio, es la siguiente:

$$IC_i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i \times K_{e1} / 100}$$

Donde:

IC_i : índice de cumplimiento del servicio para el día i de un año de la Concesión.

NTA_i : cantidad de trenes cancelados del mismo día i .

NTH_i : cantidad de trenes programados del mismo día i .



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

K_{c1} : cumplimiento del servicio, en porcentaje, según la especificación dada en el Anexo XVIII, para el año 1 de la Concesión.

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio de los índices diarios.

En el cómputo no se considerarán cancelados aquellos trenes que lo hayan sido por causas de fuerza mayor, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

4.4.5 Índice de puntualidad

El índice de puntualidad es el cociente entre la cantidad de trenes corridos puntuales y la cantidad de trenes corridos totales, que serán en ambos casos los trenes que prestan servicio al público. La expresión matemática del Índice es la siguiente:

$$IP_i = \frac{NTP_i}{NTC_i \times K_{p1} / 100}$$

Donde :

IP_i = índice de puntualidad del día i de un año de la Concesión.

NTP_i = cantidad de trenes puntuales del mismo día i.

NTC_i = cantidad de trenes corridos del mismo día i.

K_{p1} = puntualidad del servicio, en porcentaje, según la especificación dada en el Anexo XVIII, para el año 1 de la concesión.

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio de los índices diarios. En el cómputo serán considerados puntuales los trenes cuyo atraso haya ocurrido por causas de fuerza mayor, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para el cómputo de este índice serán consideradas la puntualidad en la llegada a la estación terminal del recorrido. Será considerado puntual todo



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

tren cuyo atraso a la llegada no supere las tolerancias establecidas en el Anexo XVIII.

4.4.11 Índice global de calidad del servicio

Para cada uno de los servicios definidos en el Artículo 4.4 la Autoridad de Aplicación computará mensualmente el Índice Global de Calidad del Servicio, en la siguiente forma:

$$IG = 0,20 \times ICD + 0,10 \times IVC + 0,20 \times IF + 0,25 \times IC + 0,25 \times IP$$

ICD = Índice de coches despachados, promedio de las horas pico de los días hábiles.

IVC = Índice de velocidad comercial, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario.

IF = Índice de frecuencia, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario.

IC = Índice de cumplimiento del servicio, promedio de los valores diarios.

IP = Índice de puntualidad, promedio de los valores diarios.

- 2) Se han practicado modificaciones al Artículo 27 de las Condiciones Particulares, cuyo texto queda como sigue a continuación:

ARTICULO 27 TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS

Por la prestación del servicio concedido el Concesionario percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que se fijará en las tarifas públicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

Esas tarifas establecerán, para cada servicio, los precios a ser aplicados a las distintas categorías de pasajes, básicamente en función de la distancia. Los pasajes se dividen en categorías según el tipo de comodidad ofrecida; si un boleto se aplica a un único viaje o a un conjunto de ellos; si existe algún tipo



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

de rebaja aplicable a grupos socioeconómicos determinados; si existe la posibilidad del viaje combinado con otras empresas de transporte, etc.

"En el Anexo XXVII se da a conocer la tarifa que aplica FE.ME.SA. sobre los tramos del Grupo de Servicios a Conceder, y vigentes al 31 de marzo de 1992. Esa tarifa corresponde a los servicios de FE.ME.SA. con las características generales de calidad ofrecida al pasajeros a la misma fecha.

Los Oferentes deberán preparar sus ofertas económicas considerando la tarifa vigente el 31 de marzo de 1992 para el viaje simple, y podrán adoptar para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, semanales, quincenales y mensuales, y abonos) precios que guarden con los del viaje simple relaciones distintas a las que establece la tarifa vigente mencionada.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar la tarifa vigente al 31 de marzo de 1992 entre la fecha de recepción de los Sobres N° 2 y la de Toma de Posesión del Grupo de Servicios por el Concesionario, en cuyo caso será reajustado el importe de subsidio (o de canon, si fuera el caso) cotizado por quien hubiera resultado adjudicatario.

Será considerada "tarifa básica" para cada servicio del referido Grupo de Servicios, la tabla de los precios en función de la distancia, para el viaje simple (boleto o pasaje de ida solamente, sin rebaja ni descuento) de clase única, que estuviera vigente a la fecha de la Toma de Posesión por el Concesionario.

Será de aplicación obligatoria para los viajes simples la tabla del precio en función de la distancia establecida por la "tarifa básica". A partir de la Toma de Posesión el precio de la tarifa se modificará únicamente cuando lo disponga o cuando lo autorice la Autoridad de Aplicación, en las condiciones establecidas en este Pliego.

Los precios para los viajes múltiples (boletos de ida y vuelta, boletos semanales, quincenales o mensuales, abonos, etc) en función de la distancia, serán fijados libremente por el Concesionario, previa información a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de QUINCE (15) días a la fecha en que los nuevos precios serán aplicados. . .

Igualmente, el concesionario podrá crear categorías especiales de pasajes para ser utilizados durante las horas del día con menor demanda o durante los días no hábiles. Podrá, también, acordar libremente con empresas o con entidades públicas el precio de venta a las mismas de boletos múltiples a ser utilizados por sus empleados.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

3) Se sustituye el texto del artículo 27.4 por el siguiente:

27.4 MAYOR PRECIO POR MEJOR SERVICIO

La tarifa básica para todos los servicios, es la que estará vigente el día de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido, y mantendrá su vigencia durante el período de la Concesión.

El Concesionario tendrá derecho, en las condiciones que establece este artículo, a aplicar precios superiores a los establecidos en la tarifa básica cuando la calidad del servicio, medida con el índice global de calidad definido en el apartado 4.4.11, resulte igual o superior a la especificada por este Pliego y sus Anexos.

En el apartado 27.4.1 se indican: a) el primero de los años de la Concesión en el cual el Concesionario tendrá derecho a aplicar un precio superior al establecido en la tarifa básica; y b) el porcentaje acumulativo anual que servirá para calcular el precio correspondiente, aplicando dicho porcentaje al precio de la tarifa básica a partir de aquel año inclusive.

Para poder hacer uso de ese derecho en el año indicado en el apartado 27.4.1, y en los años sucesivos, el Concesionario deberá haber prestado el servicio con un índice de calidad no inferior al mínimo, por lo menos durante los últimos SEIS (6) meses del año precedente.

La solicitud se formulará a la Autoridad de Aplicación, acompañando la demostración de la pertinencia del aumento, basada en los registros del cumplimiento del servicio que el Concesionario deberá llevar en todas sus dependencias operativas y técnicas.

La Autoridad de Aplicación se expedirá en un plazo no superior a QUINCE (15) días corridos. La no contestación en dicho plazo será tenida por ambas partes, a todos los efectos, como respuesta afirmativa.

Si de un modo u otro la respuesta resultara afirmativa, el Concesionario pondrá en vigor el aumento previa publicidad durante no menos de SIETE (7) días corridos, en las estaciones del Grupo de Servicios a Conceder. El aumento será aplicable a los pasajes que se vendan a partir de esa fecha, pero no tendrá carácter retroactivo a los boletos múltiples y abonos que hubieran sido vendidos con anterioridad.

La Autoridad de Aplicación podrá denegar el aumento solicitado si la auditoría



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

del servicio demostrara que la información aportada por el Concesionario no es correcta. Si el Concesionario apelara de esta decisión y demostrara, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, que la información que en su momento aportara era correcta, dicha Autoridad autorizará el aumento a partir de la fecha más próxima posible, previa publicidad por el plazo de SIETE (7) días, y compensará al Concesionario por el lapso comprendido entre la fecha a partir de la cual solicitó el aumento y la fecha de la aplicación efectiva del mismo, mediante el pago de la suma resultante de aplicar el porcentaje de aumento tarifario autorizado al total de los ingresos fehacientemente percibidos por el Concesionario en dicho lapso, en concepto de venta de pasajes involucrados en el aumento.

Si estando vigente la nueva tarifa, el índice de calidad del servicio descendiera por debajo del nivel que fundamentó el aumento durante TRES (3) meses consecutivos, o durante CUATRO (4) discontinuos en los últimos seis meses, el nivel tarifario será reajustado según el promedio de los índices que no alcanzaron aquel nivel. El reajuste anulará varios aumentos anteriores, en el caso que el citado promedio descendiera por debajo de los índices de calidad mínimos que, en su oportunidad, hubieran justificado aquellos aumentos.

La mejora del precio de que trata este artículo, alcanza hasta el décimo año de la Concesión para todos los Grupos de Servicios, incluso el Grupo 3, cuyo período de Concesión es de VEINTE (20) años.

El Concesionario podrá fijar con libertad las tarifas aplicables a servicios de carácter diferencial, cuya introducción deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

4) Se agrega a continuación del artículo 27.4 el apartado siguiente:

27.4.1 Incremento tarifario anual sobre la tarifa básica

El incremento tarifario que se autoriza sobre la tarifa básica, cuando así corresponda según las condiciones del artículo 27.4, se expresa como un porcentaje anual acumulativo aplicable a partir del año indicado de la Concesión. Dicho porcentaje se especifica a continuación para los distintos servicios considerados dentro del Grupo de Servicios.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Eléctrico : Federico Lacroze - General Lemos.

DOS CON TREINTA POR CIENTO (2,30 %)

A partir del año 4 y hasta el año 10 inclusive, a partir del cual no habrá aumento.

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTURA
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N° 11-U

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el título que, sobre la base de las consultas realizadas, se ha efectuado la revisión al artículo 28.4 del Pliego de Condiciones Particulares, cuyo texto queda como se transcribe a continuación:

"Los oferentes cotizarán la realización del programa de inversiones especificado en el Anexo XXV de este Pliego, por el sistema de ajuste alzado. La cotización se hará para cada subprograma: obra, instalación, trabajo, provisión u otro subprograma identificado en dicho Anexo.

Se cotizará, de cada subprograma, su costo total sobre la base de la documentación técnica que se incluye como Anexo XXVI al Pliego.

Complementariamente, el oferente agregará a su oferta en el sobre 2-B, la planilla de cómputo y presupuesto de cada subprograma sobre la base de los precios unitarios por él cotizados. En caso que la documentación técnica de la obra que se incluye como Anexo XXVI al Pliego, no contara con cómputo oficial, el oferente deberá presentarlo con una adecuada división en ítems o tareas, pudiendo utilizar como unidad de medición el porcentaje con respecto al costo total cotizado.

Las cotizaciones se realizarán en moneda argentina de curso legal, y en el caso de ítems que se refieren a bienes importados colocados en plaza, se indicará también en moneda extranjera, indicando la misma y el tipo de cambio adoptado.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

impuestas por el subprograma, y para las cuales no se hubiera establecido ítem, se considerarán incluidos en el costo total y prorrateados entre todos los precios del presupuesto cotizado."

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULT.
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO
PUBLICOS



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N° 12-U

- 1º) Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el título que se han efectuado las modificaciones al mismo que seguidamente se detallan:
- i) Artículo 8º

Se reemplaza el texto del artículo 8º por el siguiente:

"ARTICULO 8º CIRCULACION DE TRENES DE FA (O DE TERCEROS CONCESIONARIOS) SOBRE LAS VIAS DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

Sobre las líneas del Grupo de Servicios a Conceder circularán los trenes de pasajeros y de cargas de Ferrocarriles Argentinos y/o de terceros concesionarios.

De acuerdo con lo enunciado en las Condiciones Generales - Artículo 34.4, en el Anexo XV se identifican los servicios de trenes de pasajeros y de cargas vigentes que se desarrollan en el sector correspondiente del Grupo de Servicios a Conceder.

El horario y la cantidad de estos servicios podrá modificarse en el futuro y el Concesionario deberá arbitrar las medidas que permitan absorber esas circulaciones en conjunto con las propias del servicio a su cargo, sin por ello quedar eximido de las exigencias de servicio mínimo especificadas en el Anexo XVI.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

8.1 CONDICIONES OPERATIVAS

- a) La programación anual de servicios del Concesionario preverá la circulación de trenes de pasajeros interurbanos y de carga operados por FA o por terceros concesionarios.
- b) Los horarios de los trenes interurbanos de pasajeros vigentes con el horario 1991/92, son los que se indican en el Anexo XV. La cantidad de esos trenes podrá modificarse y sus horarios podrán ser distintos de los actuales. En caso de agregarse frecuencias o nuevos trenes, ellos no deberán programarse dentro de las horas de pico indicadas en el Anexo XVI.
- c) Cuando un tren de pasajeros interurbanos circule fuera de su horario programado, el Concesionario deberá dirigir la circulación del los mismo procurando conciliarla razonablemente con la del servicio suburbano a su cargo.
- d) Los trenes de carga podrán utilizar las líneas del Sistema Ferroviario Concedido, siempre que ello no restrinja la posibilidad del Concesionario de prestar el servicio a su cargo dentro de los patrones de calidad especificados en el presente Pliego. Como norma general, en los sectores de línea con mayor circulación, en los días hábiles los servicios de carga no deberán circular durante períodos continuados de cinco horas diarias, durante los períodos de pico matutinos y vespertinos especificados en el Anexo XVI.
- e) El Concesionario preverá trazados horarios ("rutas") para la corrida de trenes de carga en las horas que no sean de pico, para absorber las circulaciones diagramadas y otras condicionales (de reserva). Esos trazados contemplarán, razonablemente, las necesidades comerciales de los servicios de carga de FA y de los terceros concesionarios, y los trenes de carga deberán ajustar su circulación a esos trazados. Fuera de las horas de pico el servicio de pasajeros a cargo del Concesionario no deberá constituirse en un factor que haga inviable el servicio ferroviario de cargas, que es considerado por el Gobierno Nacional como parte esencial del sistema de transporte del país.
- f) Cuando un tren de cargas circule cumpliendo su horario, el Concesionario dirigirá su circulación de modo de no



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

producirle una demora en su punto de destino o de egreso de la zona de la Concesión, superior a 30 minutos. Si un tren de cargas circula fuera de horario, el Concesionario dirigirá su circulación de manera de hacer mínima la perturbación del servicio a su cargo, y podrá demorar dicho tren hasta la siguiente ruta prevista.

f) La circulación de los trenes de FA o de los terceros concesionarios se hará obedeciendo a la reglamentación operativa vigente sobre las líneas del Sistema Ferroviario Concedido. Cuando el personal a cargo de dichos trenes no esté capacitado con la mencionada reglamentación operativa, o no estuviera familiarizado con la línea a recorrer, el Concesionario suministrará un empleado que actuará como piloto, con cargo a la empresa que requiera ese servicio.

g) Las alteraciones en la regularidad del servicio suburbano del Concesionario que se demuestren causadas por los trenes de FA o de terceros concesionarios, no darán lugar a penalidades impuestas a aquel por la Autoridad de Aplicación.

8.2 CONDICIONES ECONOMICAS (PEAJE)

FA y los terceros concesionarios pagarán al Concesionario un peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido.

Dicho peaje se establece en los siguientes valores, por kilómetro recorrido sobre las líneas del Concesionario:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Hasta 18 ejes totales	Pesos 2,00
Más de 18 ejes totales	Pesos 3,00

Trenes de carga:

Hasta 50 ejes totales	Pesos 3,00
Más de 50 ejes totales	Pesos 4,00



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Locomotoras livianas:

Por una locomotora sola
o por un grupo acoplado
de hasta tres unidades

Pesos 1,00

Dichos importes no incluyen el costo de proveer el piloto, que se facturará como concepto separado. El importe total de peaje y pilotos, cuando correspondiere, será facturado mensualmente por el Concesionario a las empresas cuyos trenes circulen, y el no pago sucesivo de tres facturas será causal suficiente para que el Concesionario no les conceda vía libre o autorización de uso de la vía, previa intimación fehaciente e información a la Autoridad de Aplicación.

Si el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en caracter de Concedente de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros y de carga, acordara con los terceros concesionarios valores de peaje inferiores a los dispuestos en este artículo, el Concesionario facturará al tercer concesionario sobre la base de los peajes acordados por este con el citado Ministerio, y a la Autoridad de Aplicación por la diferencia. Si, en cambio, los peajes acordados por aquel Ministerio fueran superiores a los dispuestos en el presente artículo, el Concesionario le facturará al tercer concesionario en base a estos últimos.

Los valores fijados por el presente artículo podrán ser reajustados por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de los costos reales del Concesionario auditados por dicha Autoridad.



GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS





*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº13-U

Habiéndose recibido consultas de parte de algunos oferentes, seguidamente se las transcribe y se consigna, para cada una, la correspondiente respuesta.

- i) **Consulta:** "Se refiere a lo señalado en el Art. 2.3 (fs.9) del Pliego de Condiciones Particulares para las tres líneas ferroviarias que componen el primer llamado a licitación. Dado que para definir el nivel de mantenimiento de la vía se necesita conocer datos sobre el volumen de transporte en trenes de carga y de pasajeros interurbanos. Agradeceremos entregarnos la proyección estimada para los próximos 10 años tanto en cantidad, horarios, composición y ton-km brutas arrastradas."

Respuesta: Para el servicio suburbano objeto de la Concesión, en función de la información suministrada con las Condiciones Particulares los oferentes están en condiciones de estimar la proyección solicitada.

Para el servicio de pasajeros interurbanos, los oferentes disponen de los horarios, y composiciones actuales, y deberán suponer, para los próximos 10 años, que el servicio no se incrementará.

Para los trenes de carga, a los fines de la consulta, deberán suponer que el tonelaje bruto correspondiente crecerá a una tasa acumulativa anual del CINCO POR CIENTO (5 %).



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- ii) **Consulta:** "Referente a la licitación de la Concesión de Explotación de los Servicios de los Ferrocarriles Metropolitanos, y dada la complejidad del estudio y el escaso tiempo para una evaluación precisa, entendemos que las obras que generan las posibles interferencias de servicios que se encuentren por debajo del nivel de calzada se califican como obras adicionales, dado que responden al concepto de obras "no especificadas"."

Respuesta: En las obras de pasos viales a diferente nivel de las vías férreas, la relocalización de servicios públicos que se encuentren debajo de la calzada se asignará al programa de inversiones complementarias establecido en el artículo 17 de las Condiciones Particulares.

- iii) **Consulta:** "En cuanto a la licitación de la Concesión de Explotación de los Servicios de los Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires S.E. y Premetro y atento que los pliegos para las obras de inversión básica tienen una orientación acorde con Contratos de Locación de Obras, rogamos aclarar si se deben prever costos de Inspección y en caso de ser afirmativo dar pautas concretas del tipo de gastos a absorber por el Concesionario."

Respuesta: Los gastos de la Inspección de Obra de la Autoridad de Aplicación o la realizada por terceros autorizados por cuenta de ella, serán a cargo de dicha Autoridad.

Cuando el Concesionario resuelva ejecutar una obra por medio de terceros contratistas, los gastos que suponga la inspección de esos trabajos por cuenta del Concesionario, serán a su cargo, sin perjuicio de la simultánea inspección que en todos los casos se ejercerá por cuenta de la Autoridad de Aplicación.

El costo de la inspección por cuenta del Concesionario quedará incluido en la cotización de cada obra, y prorrateado entre sus diferentes ítems si así corresponde.

- iv) **Consulta:** "El Pliego de Condiciones Generales en su artículo 21) incluye pautas generales sobre el uso de la infraestructura ferroviaria por terceros concesionarios, se pregunta:



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

a - ¿Cuál es la nómina de terceros concesionarios que actualmente operan en cada grupo?

b - ¿Cuál es la modalidad de la compensación económica por los servicios a terceros concesionarios?

c - ¿Cuáles las tarifas de los módulos de servicios según el punto b)?"

Respuesta: a - En la Línea Mitre ha sido preadjudicada la Concesión de los servicios de carga a la firma Nuevo Central Argentino (NCA), estando los límites de dicha Concesión en Zárate y en Capilla del Señor.

Para la Línea San Martín y remanente de la Línea Sarmiento, la Concesión de los servicios de carga está en la etapa de estudio de las ofertas, aún no concluido.

Para las líneas Urquiza, Roca y Belgrano, las licitaciones de los servicios de carga han sido publicadas, estando en la etapa de presentación de ofertas.

b - La modalidad de la compensación económica será el pago de un peaje, por FA o por los terceros concesionarios de cargas o de pasajeros, al Concesionario. Dicho peaje se aplicará a cada tren kilómetro recorrido sobre líneas del Grupo de Servicios Concedido.

c - Los valores de dichos peajes, a ser tenidos en cuenta para la cotización, son los siguientes:

Trenes de pasajeros con locomotora y coches, o coches motor y acoplados, y formaciones de vacíos:

Hasta 18 ejes totales	Pesos 2,00
Más de 18 ejes totales	Pesos 3,00

Trenes de carga:

Hasta 50 ejes totales	Pesos 3,00
Más de 50 ejes totales	Pesos 4,00



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Locomotoras livianas:

Por una locomotora sola
o por un grupo acoplado
de hasta tres unidades Pesos 1,00

- v) **Consulta:** "Dado que los pliegos de obras de inversión básica que están incluidos dentro de los anexos de los Pliegos de Condiciones Particulares para la Concesión de la Explotación de los Servicios de Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y Subterráneos de Buenos Aires S.E. y Premetro tienen una orientación acorde con Contratos de Locación de Obra y que están dentro de un contexto de Concesión, se pregunta:

¿Deben cotizarse los materiales de reserva, repuestos, instrumentos especiales, herramientas, asistencia técnica post-venta, etc, atento que el servicio será mantenido por el Concesionario?"

Respuesta: Los bienes y servicios a los que se refiere la consulta pueden ser adquiridos por el Concesionario con recurso a los gastos corrientes, o también incluidos en la cotización de la obra, prorrateado su costo entre los ítems componentes.

- vi) **Consulta:** En el Anexo XXVI del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de la Explotación de los Servicios Metropolitanos del Ferrocarril Mitre, carpeta 15, art.12; carpeta 19, art.2 y carpeta 21, art. 12, se indican plazos de obra a partir de la adjudicación.

Se pregunta atento el carácter de la licitación y la limitación anual de inversión establecida:

a - ¿Estos plazos tienen validez?

b - En caso afirmativo, ¿cuál es el día uno de esos plazos?

Respuesta: La consulta ha sido contestada por circulares 2-M, 2-S y 2-U.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

vii) **Consulta:** Se refiere a lo señalado en el **Anexo XVI** del Pliego de Condiciones Particulares para las tres líneas ferroviarias que componen el primer llamado a licitación. Se necesita conocer si la cantidad de coches por hora y el intervalo máximo entre trenes mencionados en dicho anexo tienen aplicación sobre todo el ramal o sólo sobre el tramo más cargado.

Respuesta: En los cuadros del **Anexo XVI** se indican las estaciones entre las cuales deberán ser diagramados los servicios con la cantidad de coches mínima y el intervalo máximo entre trenes allí indicados. Dichos requerimientos son dados para el recorrido total entre las mencionadas estaciones.

viii) **Consulta:** Desembolsos por el programa de inversiones (Arts. 30 y 31 CP/FFCC y 17 y 18 CP/SBASE)

De acuerdo al art. 30, tercer párrafo, cuando el oferente dispone de una línea de crédito podrá cotizar presentando únicamente el desarrollo de los desembolsos requeridos según dicha línea de crédito, a lo largo de un período no necesariamente coincidente con la concesión.

Este concepto se contradice con los arts. 31/FFCC y 18/SBASE, segundo párrafo, cuando al definir el valor presente señala que será el total del desembolso del concedente durante la concesión. Según este texto cuando el concesionario hubiese obtenido un crédito superior a los diez años o veinte años respectivamente, a los efectos del cálculo del valor presente, no se computarían los desembolsos que exceden lo diez o veinte años según corresponda.

Respuesta: El valor presente, en el caso planteado, se calculará computando los desembolsos de todos los años, incluso los que excedan el período de la Concesión.

ix) **Consulta:** Dado que gran parte de las obras incluidas en el plan de inversiones se pueden considerar de prioridad, con el agravante de existir correlatividad entre ellas, a fin del aprovechamiento de instalaciones, se pregunta si se aceptarán desfases en las inversiones más allá del tope del 12.5% anual, especialmente



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

en los primeros años de gestión.

Asimismo, se solicita se aclare si la remoción de servicios, obras sanitarias, teléfonos, gas, etc, se considerarán a los efectos del pago como inversiones complementarias.

Respuesta: Para el programa de inversiones en todos los Grupos de Servicios, con exclusión de los proyectos de Subterráneos de Buenos Aires, es de aplicación el límite del 12,5 %, que es relativo al desembolso anual requerido del Concedente y no se refiere a la ejecución física, que podrá ser programado en función del financiamiento al que hubiera tenido acceso el Oferente.

La remoción de toda instalación subterránea de servicios públicos, cada vez que no haya sido identificada en la documentación técnica de los proyectos, se podrá incluir dentro del programa de inversiones complementarias.

x) **Consulta:** Tasa de descuento anual (art. 31/FFCC)

El pliego de ferrocarriles lo fija en el 12 % anual, y en el pliego de subterráneos en el 15 % anual. La contradicción surge más notoria respecto al grupo de servicios Urquiza-SBASE.

Respuesta: La tasa de descuento será del DOCE POR CIENTO (12 %) para todos los Grupos de Servicios.

xi) **Consulta:** Aclaración formal

Se aprecia un error formal o de transcripción en los arts. 31/FFCC y 18/SBASE, al desarrollarse la fórmula del valor presente, donde al explicar (d) se indica "en tanto por uno" y sería "en tanto por ciento".

Respuesta: Lo consignado en los artículos mencionados del Pliego de Condiciones Particulares es correcto, estando la tasa de descuento expresada en tanto por uno. Por ejemplo, si la tasa de descuento es del DOCE POR CIENTO (12 %), expresada en



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

"tanto por uno" es 0,12.

xii) Consulta: Plan de inversiones

Si el Plan de inversiones no se cumpliera por causas ajenas al Concesionario entendemos que las pérdidas que éste le cause al Concesionario, serán compensadas por el Concedente.

Respuesta: El Concesionario no deberá asumir pérdidas cuyo motivo no le sea imputable. Los mecanismos compensatorios que al respecto regirán serán incluidos en el Contrato de Concesión.

xiii) Consulta: Mora en los Pagos de los Subsidios - Caducidad de la Concesión.

Entendemos que se aplica el Art. 41 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Art. 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

Además correlativamente a la mora por pago del Canon debería existir una cláusula en el pago de los subsidios que otorgue al Concesionario la facultad de rescindir el Contrato si la mora en los pagos se extendiera más allá de tres períodos consecutivos, ó doce acumulados (Art. 21 de las Condiciones Particulares SBASE)-

Respuesta: Será de aplicación la cláusula 41.4.2 de las Condiciones Generales. El Concesionario tendrá el derecho a rescindir el Contrato de Concesión en el caso que el Concedente acumulara CUATRO (4) meses de mora en el pago de los certificados y facturas. El Concesionario deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quién éste designe se haga cargo del servicio.


Lic. EDMUNDO DEL VALLE SONIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

**LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS - DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS - DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES**

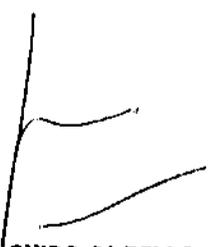
LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N°14-U

- i) Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que se han efectuado al mismo las siguientes correcciones y ampliaciones: se sustituye el folio N° 3 Listado de Anexos; se sustituye el folio N° 77 Regularidad y Puntualidad del Anexo XVIII; se sustituye el folio N°89 por los folios N°89/1 y 89/2 al Anexo XXIII Contratos Vigentes. Además se incorporan al mismo rubro, el folio N° 89 /3, que incluye contratos por publicidad en la línea y folios N° 89/4 y 89/5, contratos de publicidad, que involucran a más de una línea ferroviaria.

GUIDO DI TELLA

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS**

LISTADO DE ANEXOS

ANEXOS	DESARROLLO
VII	MAPA DE LA RED
VIII	RAMALES DE LA CONCESION
IX	EST. PDAS. Y APEADEROS
X	LIMITES DE VIAS FISICOS Y OPERATIVOS
XI	PLANOS DE USOS DE VIA
XII	MATERIAL RODANTE
XIII y XIV	ESTABLECIMIENTOS Y EQUIPOS
XV	HORARIOS VIGENTES
XVI	VALORES MINIMOS DE LA OFERTA
XVII	TIEMPOS DE VIAJES MAXIMOS
XVIII	PUNTUALIDAD Y REGULARIDAD
XIX	CRITERIOS PARA LIMPIEZA
XX	CRITERIOS PARA LIMPIEZA MATERIAL RODANTE
XXI	INFORMACION PERIODICA REQUERIDA
XXII	DESVIOS PART. E INTERCAMBIOS
XXIII	CONTRATOS VIGENTES
XXIV	AREAS NO OPERATIVAS EN TERMINALES
XXV	PROGRAMA DE INVERSIONES
XXVI	DOCUMENTACION TECNICA (PLIEGOS)
XXVII	TARIFAS VIGENTES
XXVIII	TARIFAS ESPECIALES
XXIX	PLANILLA SUBSIDIO
XXX	PLANILLA COTIZACION DE DESEMBOLOS POR INVERSIONES
XXXI	CERTIFICADO DE OBRA
XXXII	PERSONAL
XXXIII	RESUMEN DE COTIZACION
XXXIV	CRONOGRAMA DE INVERSIONES Y COTIZACION TOTAL



ANEXO XVIII

REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD DEL SERVICIO

SECTOR	AÑO	CUMPLIMIENTO DE LOS TRENES PROGRAMADOS	PUNTUALIDAD (1) DE LOS TRENES CORRIDOS
F.Lacroze-Graí. Lemos	1 al 2	97%	95%
	3 al 5	97%	97%
	6 al 10	98%	98%

(1) Tolerancia cinco (5) minutos.





FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
LISTADO DE CONCESIONARIOS
AREAS OPERATIVAS

COD. CONCE- EST. SION	TO RUBRO FIGRA DEL CONCESIONARIO	NRO. CONTRAT.	FECHAVTO FECHALIA	TIPO PR PAGO	IR LUGAR PAGO	CANON	COD. EXPT FCIA	OBSERVACIONES
## LINEA URQUIZA								
6009 0000000	2 228 TORRES EDUARDO HECTOR	0	03/06/94 03/07/88	1	2 2 6000	33.00	0	
+ Subsubtotal +						33.00		
# EL LIBERTADOR								
6013 0000000	2 704 ESPOSITO MARIO	95	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	49.31	0 L 0011/01	
+ Subsubtotal +						49.31		
# MURDES								
0000000	2 723 LASE LUIS RAMON	37	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	47.66	0 L 0020/01	
Subsubtotal +						47.66		
# TROPEZON								
6027 0000000	2 704 PERRI JOSE	611	01/25/93 01/26/90	1	2 2 6000	68.65	0 L 0028/01	
6027 0000000	2 704 FALDHBA JUAN CARLOS	401	07/30/92 10/30/89	1	2 2 6000	89.00	0 L 0028/02	
6027 0000000	2 311 LOVATO ELIDA	650	03/19/93 03/18/90	1	2 2 6000	59.47	0 L 0028/03	
6027 0000000	2 107 COCINA Y TORRES	40	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	141.53	0 L 0028/04	
+ Subsubtotal +						358.65		
# BOSCH, JOSE M.								
6029 0000000	18 516 DRAGOTTA RICARDO	0	09/30/91 01/06/91	1	0 0 6000	76.00	0 L 6029/01	
6029 0000000	2 723 LOPEZ RIOS JOSE	572	01/07/93 01/10/93	1	2 2 6000	115.00	0 L 0019/01	
6029 0000000	2 723 OYARZABAL ATILIO	446	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	90.04	0	
6029 0000000	2 103 GONZALEZ GARCIA BABINI MOURA	445	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	205.45	0 L 0019/04	
6029 0000000	2 558 LOCOCO BRUNO Y PERAZZI JUAN	482	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	147.94	0	
6029 0000000	2 228 ASOFFER ASOC.F./ALCOH.Y DROG.	846	01/31/94 02/01/92	1	2 2 6000	78.00	0 L 0019/08	
+ Subsubtotal +						712.43		
CORONADO, MARTIN								
6031 0000000	2 704 TIRONE ANTONIO	584	01/25/93 01/26/90	1	2 2 6000	73.41	0 L 0021/01	
6031 0000000	2 414 ETRENS DAVID OSCAR	585	01/25/93 01/26/90	1	2 2 6000	58.74	0 L 0021/05	
6031 0000000	2 723 LOCUADRA DE PANTIN MATILDA	59	09/30/92 10/01/89	1	2 2 6000	92.38	0 L 0021/06	
6031 0000000	2 311 VERGORA DE LOBATO ELIDA	109	09/30/92 10/01/89	1	2 7 6000	59.43	0 L 0021/07	
+ Subsubtotal +						283.96		
# DARIO, RUBEN								
6037 0000000	2 723 BLANCO CARLOS ALBERTO	569	01/09/93 10/01/90	1	2 2 6000	95.50	0 L 0021/01	
+ Subsubtotal +						95.50		

88/2

FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
LISTADO DE CONCESIONARIOS
AREAS OPERATIVAS

COD. CONCE- EST. SION	TO RUBRO	FIRMA DEL CONCESIONARIO	NRO. CONTRAT.	FECHA VTO	FECHA LTA	TIPO	FR	IR	LUGAR	PAGO	CANON	COD. EXPIE PCTA	OBSERVACIONES
I EJERCITO DE LOS ANDES													
6030	0000000	2	107	COSCIA YOLANDA BEATRIZ	573	01/25/93	01/26/90	1	2	2	6000	73.30	0 L 0012/01
6030	0000000	2	107	COSCIA YOLANDA BEATRIZ	574	01/25/93	01/26/90	1	2	2	6000	73.31	0 L 0012/02
I Subsubtotal I											146.61		
I													
6039	0000000	2	107	ARCAMONE JUAN JOSE	641	01/18/93	01/19/90	1	2	2	6000	100.25	0 L 0010/01
I Subsubtotal I											100.25		
I CAPITAN LDZANO													
6060	0000000	2	107	LOPEZ ARTURO SOTELINO	562	01/25/93	01/26/90	1	2	2	6000	52.20	0 L 0005/01
I Subsubtotal I											52.20		
I TENIENTE AGNETA													
6060	0000000	2	723	FRANCO MARTA	468	09/30/92	10/01/89	1	2	2	6000	44.20	0 L 0029/01
I Subsubtotal I											44.20		
I GRAL. LEMOS													
6066	0000000	2	218	BARRIENTOS MIGUEL ANGEL	242	09/30/92	10/01/89	1	2	2	6000	186.14	0
6066	0000000	2	702	CASTRO FELIX	806	09/02/90	09/03/87	0	0	0	6000	63.90	0 L 0006/01
I Subsubtotal I											250.04		
II Subtotal II											2153.81		
III Total III											2153.81		



FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
CARTELES PUBLICITARIOS
AREAS OPERATIVAS

PERMISO AGENCIA	CANT. AVISOS	SUP. UBICACION	LINEA	FECHA INICIO	FECHA VTD.	CANON MES	OBSERVACIONES
555 PUBLICAR	4	207 AV.GRAL.PAZ - LYNCH	URQUIZA	07/01/90	06/30/93	675.50 MAR.92	IFA.MARZO 91 (LEY 23920)
398 DOMAR	1	2 EST.EL LIBERTADOR	URQUIZA	/ /	/ /	21.02 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
\$\$\$ Total \$\$\$						696.60	



FE.ME.S.A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
CARTELES PUBLICITARIOS
AREAS OPERATIVAS

PERMISO AGENCIA	CANT. AVISOS	SUP. UBICACION	LINEA	FECHA INICIO	FECHA VTD.	CANON MES	OBSERVACIONES
440 CAR VEL	26	63 EN ESTACIONES ZONA VIAS LOCAL	B.M. Y R.	/ /	/ /	537.51 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
531 DOMAR	6	15 EST.SAENZ-ALSINA-LUGANO-MARTIN E7-ZAMORA	B.M.R.	/ /	/ /	127.00 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
478 DOMAR	8	17 EST.SAENZ-EL PALDAR-ZAMORA BALLESTER	B.M.R.SM.	/ /	/ /	184.97 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
465 DOMAR	120	120 EN ESTACIONES	B.M.R.SM.U.	/ /	/ /	1063.20 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
425 ORGEN	62	278 EN ESTACIONES Y P.A. NIVEL	B.M.R.U.SM.S	/ /	/ /	1519.95 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
424 DOMAR	107	130 EN ESTACIONES	B.M.R.URO.	/ /	/ /	1065.60 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
565 MANZANO	187	567 EN ESTACIONES Y ZONA VIAS	B.R.SM.S.	08/01/90	07/31/92	2016.86 MAR.92	IFA.MARZO 91(LEY 23928)
459 VENNERI	2	25 P.AN.RUTA 202-PAN AV.SENADOR MORON	B.Y SM.	/ /	/ /	89.25 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
275 D.P.P.	7	182 TERRAP.EL CAMO AV.LIBERTADOR-GRAL.PAZ-LUIS N.CAMPOS	M. S.M.	/ /	/ /	1630.04 MAR.92	RENOVACIONES COMPLEMENTARIAS
512 YUMA	5	42 P.AN. AV.SAN MARTIN-AV.CENTENARIO J.CAMPOS S.LORENZO	M. Y BEL.	/ /	/ /	151.01 MAR.92	
546 HUELLA	4	17 TRRAP.SUPERI-PAREDON EL CAMO-PDA.CHACARITA	M. Y S.M.	/ /	/ /	85.08 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
405 CIA.MECA	2	52 AV.GRAL.PAZ MIGUELETE-PAN.DORREGO PDA.CHACARITA	M. Y SM.	/ /	/ /	342.60 MAR.92	VARIOS EN "C" RENOVACIONES MENSUALES
367 ORGEN	3	23 PAN.AV.SAN MARTIN -AV.BEIRO DEVOTO	M.- S.M.	/ /	/ /	82.47 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
558 CIA.PLATENSE	64	864 EN ESTACIONES S/PARANTES	M.R.S.	07/01/90	06/30/92	1814.44 MAR.92	IFA.MARZO 91(LEY 23928)
460 PUBLICAR	20	628 L.P.AV.LIBERT.S.FE CRNL.FREYRE	M.SM.	09/01/89	08/31/91	13904.04 MAR.92	OPCION 2 AZOS(31-8-93) RENOV.MENSUAL
545 ESTELA	3	74 P.AN.AV.CONGRESO - WARNES-S/ESTRUC.PUENTE AGUERO	M.SM.R.	/ /	/ /	327.38 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
528 DOMAR	4	12 PAN.ARTIGAS-EST.DEVOTO-EST.EL LIBERTADOR	M.SM.URO.	/ /	/ /	69.53 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
304 D.P.P.	11	286 P.AN.TRIUNVIRATO-LA PAMPA NAON AV.DEL TEJAR ETC.	M.SM.Y BELG.	/ /	/ /	151.22 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
381 ORGEN	8	51 PASO PEATONAL CIUDADELA	M.SIO.	/ /	/ /	207.86 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
419 VERDAD	5	148 CENTENARIO-SAN MARTIN MARTINEZ AVELLANEDA LUJAN	R.S.	/ /	/ /	507.30 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
439 CEVE	8	60 EN EST.SAN MIGUEL-FLORES-LINIERS-MORON Y	S.M-SIO	/ /	/ /	304.21 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES



FE. ME. S. A.
GERENCIA DE EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS E INMUEBLES
CARTELES PUBLICITARIOS
AREAS OPERATIVAS

PERMISO AGENCIA	CANT. AVISOS	SUP. UBICACION	LINEA	FECHA INICIO	FECHA VTO.	CANON MES	OBSERVACIONES
415 VENNERT	3	MERLO 40 P. AN. BV SAN MARTIN-RIO RECONQUISTA Y VIAS	SM Y U.	/ /	/ /	144.60 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
277 ESTELA	3	104 P. AN. BEIRO Y NAZCA AV. RIVADAVIA C/ CUZCO Y GRAL. PAZ	SM. Y STD.	/ /	/ /	326.40 MAR.92	RENOVACIONES MENSUALES
*** Total ***						26652.52	



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 15 -U

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que en respuesta a la consulta que seguidamente se transcribe se ha proporcionado la respuesta aclaratoria que también se consigna a continuación.

1. **FC URQUIZA - ANEXO XXVI - MEJORAMIENTO Y RENOVACION PARCIAL DE LA VIA DE KM. 0 A KM. 24 ENTRE F. LACROZE Y GENERAL LEMOS.**

CONSULTA

- 1) Se necesita conocer la calidad a que deben ajustarse los rieles a proveer en consideración a las normas actuales vigentes, que no es la mencionada por esa Empresa, según se entiende (F 70 - 21 del 14/08/70).
- 2) Además, la existencia de items condicionales y globales (incluso simultáneamente) en el cómputo de la obra, dificultará seriamente la correcta comparación de las distintas ofertas y la evaluación de las mismas.
- 3) Se requiere aclaración con respecto a que el cómputo de materiales para el 3er. riel, pide el necesario para 9,6 Km. y en el punto 12 de la hoja Nº 5 se indica el global para toda la sección de la obra".
- 4) En hoja Nº 6 se incluyen trabajos no especificados (Ver nota).
- 5) En hoja Nº 9 induce que debe contar con 3 conductores de equipos de vía ¿Cuándo? ¿Para qué equipos?
- 6) Por otra parte no se hace referencia a la disponibilidad del tren de trabajo, vagones, tolvas, locomotoras etc. y condiciones de su otorgamiento.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 1

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 16-U

Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el epígrafe que en respuesta a las consultas que seguidamente se transcriben se han proporcionado las respuestas aclaratorias que también se consignan a continuación.

1. FC URQUIZA - ANEXO XXVI. CARPETA 10

CONSULTA

TENDIDO DE DOS CABLES DE MÉDIA TENSION ENTRE SUB-ESTACION PEREYRA Y BARRUFALDI

1) En el folio 495. "Documentación", se indica:

"...El Oferente deberá entregar previo a la recepción de los empalmes la siguiente documentación en quintuplicado.

- Protocolo de ensayos de tipo realizados en Laboratorio de reconocida capacidad a juicio de la Inspección de Obras.
- Planilla de datos técnicos garantizados.
- Catálogos descriptivos e instrucciones de la instalación..."

2) En Folio 497, punto 5. "DOCUMENTACION E INFORMACION TECNICA", se indica:

...El Oferente entregará con anterioridad a la recepción de los conjuntos la siguiente documentación por quintuplicado.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- Protocolo de los ensayos de tipo, realizados en laboratorios de reconocido prestigio a juicio de la Inspección de Obras.
No se aceptarán protocolos de ensayos realizados en la fábrica por el proveedor.
- Planilla de datos garantizados.
- Catálogos descriptivos e instrucciones de instalación..."

RESPUESTA

Todos los requisitos y documentación mencionados deberán presentarse recién en el Proyecto Definitivo, antes de comenzar las obras.

2. FC URQUIZA - ANEXO XXVI. CARPETA 11

CONSULTA

TENDIDO DE UN CABLE DE MEDIA TENSION ENTRE SUB-ESTACION ARATA Y C.F. LYNCH

1) En folio 511, "DOCUMENTACION", se indica:

"... El Oferente deberá entregar previo a la recepción de los empalmes la siguiente documentación en quintuplicado."

- Protocolo de ensayos de tipo, realizados en laboratorios de reconocida capacidad.
No se aceptarán protocolos realizados por el fabricante de los empalmes.
- Planilla de datos técnicos garantizados.
- Catálogos descriptivos e instrucciones de instalación..."

2) En folio 513, "DOCUMENTACION E INFORMACION TECNICA", se indica:
"... El Oferente entregará con anterioridad a la recepción de los conjuntos la siguiente documentación por quintuplicado.

- Protocolo de ensayos de tipo, realizados en laboratorios de reconocido prestigio, no se aceptarán protocolos de ensayos realizados en la fábrica del proveedor.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- Planilla de datos garantizados.
- Catálogos descriptivos o instrucciones de instalación..."

RESPUESTA

Toda la información señalada, deberá ser presentada en el Proyecto Definitivo, antes de comenzar las obras.

3. FC URQUIZA - ANEXO XXVI. CARPETA 14

CONSULTA

LA RECONSTRUCCION Y RENOVACION GENERAL DE COCHES ELECTRICOS JAPONESES

1) En folio 571, punto 6, " UBICACION DE LAS UNIDADES", se indica:
"...Con la finalidad, de que el Concesionario pueda cotizar y efectuar consultas previas a la apertura de la licitación, se detalla a continuación la ubicación de las unidades en cuestión.

MU 3808/MFU 3004

MU 3817/MU 3869 Talleres Lynch

MU 3853/MU 3905

MU 3836/MU 3888 Depósito Rubén Darío

Se cotizará por cada módulo (2 coches) individualmente..."

2) En folio 668, CUADERNILLO No. 18 Art. 1, "REPARACION DE BOGIE", punto 1.8, se indica:

"... Se realizará la reparación del portazapatas de freno que lo requiera por relleno y maquinado, en caso de ser necesario se sustituirá cuando el desgaste supere el 50% del espesor de respaldo. La misma se proveerá a precio unitario.

Las zapatas serán provistas por el Oferente..."

En los casos presentados, donde se lee oferente, entendemos debe leerse Concesionario.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

RESPUESTA

- 1) Donde se lee Concesionario debe decir Oferente.
- 2) Donde se lee Oferente debe decir Concesionario.

4. FC URQUIZA - ANEXO XXVI. CARPETA 1

CONSULTA

El resumen del material necesario a proveer por el Contratista, de acuerdo con lo especificado en el folio No. 43 de la Carpeta No.1 del Anexo 26 del Plan de Inversiones y que corresponde a la obra "Mejoramiento y Renovación Parcial de la vía; Sector Km. 0 a Km. 24, incluye Riel U 50 de 50,8 Kg/m. de 36 m.

Como es de su conocimiento, este material es provisto por los fabricantes en longitud de 18 m por lo que resulta necesario su soldadura para llegar al largo previsto.

Esto puede encararse eléctricamente en talleres La Plata o con soldadura aluminotérmica en el sitio de la obra.

Por lo que antecede se requiere conocer las posibilidades de utilización de Talleres La Plata y condiciones y costos incluido el transporte, traslado y manipuleo del material.

Inclusión de la soldadura cualquiera sea su tipo entre los ítems del presupuesto y/o listado de materiales.

Se apreciará sus aclaraciones al respecto.

RESPUESTA

A efectos de la cotización, puede considerarse la soldadura en sitio de los rieles.

5. **FC URQUIZA - PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES ART. 17 y 29, y 25.**



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

CONSULTA

- 1) El art. 29 menciona que "... no serán admitidos reclamos por diferencias en el tipo de tareas, su cantidad, intensidad, etc., ni por la necesidad de realizar obras complementarias que no hubieran sido identificadas en la documentación técnica".

El art. 17 menciona lo siguiente : "A los fines de este Pliego se denominan "inversiones complementarias" las que siendo individualmente de reducida magnitud no resulta posible identificarlas para la totalidad del período de la concesión, y aquellas otras cuya necesidad manifestarse o surgir en el futuro, sin que a la fecha sean previsibles."

Entendemos que el concepto válido es el mencionado en el art. 17 y no en el art. 29. Aclarar.

- 2) Se entiende que el costo de los centros de transbordo, solicitados en el art. 25 se deben incluir en las inversiones complementarias. Aclarar.

RESPUESTA

- 1) El art. 29 "Conocimiento de la Documentación - Trabajos Adicionales", del Pliego de Condiciones Particulares se refiere a los proyectos correspondientes al Programa de Inversiones del Anexo XXV, cuya documentación técnica está contenida en el Anexo XXVI. En cambio, el art. 17 "Inversiones Complementarias" se refiere a obras aún no identificadas y que por lo tanto no están contenidas en el Programa de Inversiones del Anexo XXV.
- 2) En principio, no está prevista la inclusión de los centros de transbordo en un programa de inversiones complementarias a cargo del concedente.

Lic. EDUARDO DEL VALLE ROSA
SECRETARIO DE TRANSPORTES



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

**LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES**

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR Nº 17 /U

- 1º) Se comunica a los adquirentes del Pliego mencionado en el título que se ha incorporado a continuación del artículo 26 de las Condiciones Particulares, el siguiente apartado:

26.1 INTEGRACION DE SERVICIOS CON LA LINEA B DE SBASE

La reunión en un único Grupo de Servicios a Conceder de los servicios que prestan la Línea Urquiza de FE.ME.SA. y Subterráneos de Buenos Aires S.E. responde al objetivo de largo plazo del Concedente, respecto de la integración de los servicios de la Línea Urquiza y los de la Línea B de SBASE, y a la posibilidad de dar plena utilización a los activos disponibles en el primero de los sistemas nombrados. Los aspectos a ser tenidos en cuenta por los Oferentes son los siguientes:

- a) En el corto plazo, el Concesionario podrá utilizar material rodante existente de la Línea Urquiza en los servicios de la Línea B de SBASE, sin que ello implique prestar un servicio con trenes que circulen sobre ambas líneas. Para ello el Concesionario realizará las adecuaciones que resulten necesarias a dicho material rodante, para permitir su circulación por la Línea B en condiciones de seguridad equivalentes a las del material rodante que actualmente la sirve.

La cantidad de material rodante que podrá transferirse será hasta una cantidad que no impida al Concesionario prestar los servicios sobre la Línea Urquiza, satisfaciendo las



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

7) El ítem 17 c) del cómputo indica 37.300 t. de piedra y el 12 b) indica 24.500 t lo que hace un total de 69.800. En el listado de materiales figuran 56.800 t.

8) Se indica el perfil de vía s/plano FIV (V) 424/0 que dispone de un ancho de terraplén no existente en la práctica ¿Cómo se aplicará?

No están previstos en el cómputo modificaciones al respecto.

9) El listado de materiales no detalla el material para aislaciones (Art. 31)

Se agradecerán sus aclaraciones sobre lo que antecede.

RESPUESTA

1) La norma vigente para rieles es: FA 7003 de setiembre/70 y norma FA 70-21 de Agosto /70.

2) El ítem es global, por lo que el contratista debe cotizar por el total del mismo, y es condicional, porque de acuerdo a las necesidades de la obra puede ser ordenada su ejecución o no.

3) Se considera que la totalidad del material a renovar para 3er. riel para toda la obra, sólo necesita la provisión para 9,6 Km, el resto es material existente que no necesita ser renovado.

4) No se entiende la pregunta.

5) Para los equipos de vía autopropulsados que provea el contratista.

6) El concesionario deberá prever el alquiler de los trenes de trabajo que necesite. FE.ME.SA. no dispone de los mismos en la Gerencia Operativa IV.

7) El total del material a proveer es de 56.800 ton. la diferencia de 13.000 ton es porque los ítems 12 b) y 17 c) son de carga y descarga de piedra, no de su provisión. Sólo se considera 13.000 ton de carga a vagón porque el resto viene directamente de cantera y se descarga en la obra.

8) En los sectores a renovar se respetará al perfil del Plano FIV (V) 424/0, y en los sectores a mejorar se respetará al perfil existente.

9) La lista de materiales a proveer por el contratista es indicativa, éste debe proveer la cantidad necesaria de juntas aisladas en función de los circuitos de vía para señalamiento que lleve a cabo.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

especificaciones del servicio contenidas en estas Condiciones Particulares.

- b) El Concesionario podrá prever la utilización de las facilidades y espacios disponibles en la estación Coronel Francisco Lynch, talleres homónimos y en el depósito de coches eléctricos Rubén Darío, de la Línea Urquiza de FE.ME.SA. para la ejecución de tareas de mantenimiento de los coches que actualmente utiliza la Línea B de SBASE.

Puesto que el programa de inversiones que debe cotizar el Concesionario, especificado en el **Anexo XXV**, no prevé en los mencionados establecimientos mejoras específicamente destinadas a posibilitar la derivación de reparaciones de coches de la Línea B, el Concesionario podrá incluirlas en el programa de inversiones complementarias aludido en el **artículo 17**, aclarándose que podrá utilizar a este fin el cupo de inversión previsto para la línea Urquiza y para los servicios de SBASE, en conjunto.

- c) El Concedente mantiene como objetivo de largo plazo alcanzar la operación de un servicio integrado de la Línea Urquiza y de la Línea B de SBASE. Se entiende por tal servicio integrado aquél en que los trenes pasan de una línea a la otra, evitando el transbordo de los pasajeros.

El Concedente considera como lineamiento general de dicho servicio integrado: a) que todos los trenes de la Línea Urquiza ingresen al túnel y presten servicio hasta la estación Leandro Alem, con similar régimen de paradas que los trenes de la Línea B; y b) que eventualmente algunos trenes de la Línea B extiendan su circulación hasta el límite de la Capital Federal.

Las obras e instalaciones necesarias para permitir prestar aquel servicio integrado en condiciones de eficiencia, confiabilidad y seguridad, son de costo importante ya que incluyen obras en las estaciones Federico Lacroze y Lynch, así como instalar los equipamientos de un sistema de control de los pasajes adecuado, posiblemente más sofisticado que el de una línea ferroviaria aislada.

Frente al conjunto de problemas que afectan a la explotación de las líneas del Grupo de Servicios a Conceder, se considera



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

que el proyecto de servicio integrado debería ser encarado solamente cuando hayan sido definitivamente superadas las mayores limitaciones y deficiencias que presentan ambos sistemas en la actualidad . En consecuencia, el programa de inversiones definido por la Autoridad de Aplicación no contiene previsiones con este fin.

Pero, puesto que el Concedente mantiene el proyecto como objetivo de largo plazo, se entiende que su realización podrá ser encarada, por acuerdo entre la Autoridad de Aplicación y el Concesionario, en principio a partir del año undécimo de la Concesión, y aplicando a tal fin recursos específicos cuya cuantía será determinada en esa oportunidad.

Por lo expuesto, el Concesionario deberá tener en cuenta el objetivo de integración de servicios en el esquema de planeamiento para el desarrollo del Grupo de Servicios a su cargo a que alude el artículo 26, debiendo en esa ocasión presentar una propuesta que abarque la totalidad de los aspectos involucrados. En particular deberá tomarse como premisa la unificación tecnológica de los equipamientos fijos y móviles de las líneas Urquiza y B, o su compatibilización.

No obstante lo anterior, la Autoridad de Aplicación considerará las iniciativas del Concesionario que tiendan a anticipar la realización del proyecto de integración de servicios entre las líneas B y Urquiza.



Lic. EDMUNDO DEL VALLE GORIA
SECRETARIO DE TRANSPORTE



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL
E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS -DE SUPERFICIE Y
SUBTERRANEOS- DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

CIRCULAR N°18 - U

- 1) Se modifica el artículo 12 de las Condiciones Particulares, cuyo texto se reemplaza por el siguiente, quedando además suprimido el Anexo XXIV.

ARTICULO 12 CONCESION DE AREAS NO OPERATIVAS

"De acuerdo con lo determinado por el Decreto N° 1143/91, estará excluida de la Concesión la explotación de espacios y locales de todo tipo en las áreas operativas y no operativas de la estación Federico Lacroze, que darán lugar a la concesión de su explotación por un Tercer Concesionario. Las actividades a desarrollar por éste en las áreas operativas y no operativas de la terminal no deberán impedir ni entorpecer la actividad propia del Concesionario, ni el movimiento y comodidad de los pasajeros, ni el futuro desarrollo del tráfico."

- 2) Se modifica el artículo 13 de las Condiciones Particulares, cuyo texto a partir del cuarto párrafo se sustituye por el siguiente:

"El Plan Empresarial que los oferentes deberán incluir en el sobre 2 - A de la licitación deberá comprender los siguientes temas:

Capítulo 1 : Estudio del mercado; proyección de la demanda sobre cada ramal del Grupo de Servicios a Conceder. Plan de comercialización de servicios principales y colaterales. Tipos de boletos a implantar, sistema de venta y de control de la evasión.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

- Capítulo 2 : Programa Operativo para atender a la demanda prevista sobre cada ramal : horario de trenes, frecuencia, régimen de paradas en estaciones, recorrido de trenes, consumo de combustible y de energía eléctrica, relación con el sistema de control de la evasión. El Oferente deberá demostrar cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer la demanda en cantidad y calidad de servicios. Programación previa a la Toma de la Posesión y del primer año de la Concesión.
- Capítulo 3 : Plan de mantenimiento de la vía, edificios, estructuras, túneles, etc. Diagnóstico. Acciones a encarar.
- Capítulo 4 : Plan de mantenimiento del material rodante en depósitos, desvíos y talleres. Diagnóstico del material rodante. Acciones a encarar. Establecimientos a operar, diagnóstico y mejoras organizativas propuestas.
- Capítulo 5 : Plan de mantenimiento de instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones.
- Capítulo 6 : Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas de tracción, fuerza motriz, bombeo, ventilación, escaleras rodantes, y otras. -
- NOTA : Para los capítulos 3, 4, 5 y 6 el Oferente deberá explicitar, en cada uno, cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición y el consumo de los principales materiales para el mantenimiento, para satisfacer las necesidades del mantenimiento de los bienes recibidos en concesión. Justificación de ejecutar el mantenimiento por terceros o con recursos propios. Mejoras de bajo costo de posible realización en correspondencia con tareas de mantenimiento normales.
- Capítulo 7 : Organización propuesta para alcanzar los objetivos del Plan Empresario. Descripción de funciones hasta el tercer nivel debajo del Gerente General o posición equivalente.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

Capítulo 8 : Programa de recursos humanos. Cantidad de personal y su justificación para las principales áreas y principales agrupamientos dentro de cada una. Nivel salarial promedio, su relación con el mercado laboral. Régimen de incentivos. Lineamientos para alcanzar aumentos de la productividad. Capacitación. Motivación del personal. Participación del personal en la Sociedad Concesionaria, si corresponde.

NOTA : En los capítulos 2 al 8, el Oferente procurará explicitar claramente el aumento de productividad que espera conseguir en la aplicación de sus propuestas.

Capítulo 9 : Programa de relaciones con la comunidad, tendiente a la mejora de la imagen empresaria de los ferrocarriles metropolitanos. Difusión sobre el rol del ferrocarril metropolitano y sobre las mejoras logradas. Campañas de educación relativas a la seguridad.

Capítulo 10 : Programa de inversiones. Justificación del cronograma y su relación con el Plan Operativo. Inversiones adicionales del Concesionario.

Las propuestas contenidas en el Plan Empresarial se incluirán como obligaciones del Concesionario en el contrato de Concesión."

- 3) Se ha modificado el apartado 27.4.1 de las Condiciones Particulares, en cuyo texto se debe intercalar, a continuación del primero, el párrafo que sigue:

"Si el índice de calidad especificado para el primer año indicado a continuación en este apartado, fuera alcanzado o superado durante SEIS (6) meses continuados con anterioridad al año referido, el Concesionario podrá requerir que sea autorizado anticipadamente el porcentaje de aumento tarifario que hubiera correspondido en aquel año. Similar criterio será de aplicación cuando el Concesionario alcance o supere anticipadamente, y durante SEIS (6) meses continuados, el índice de calidad especificado para los años sucesivos a partir de aquél, pudiendo cada vez requerir la autorización del correspondiente porcentaje de aumento. Una vez alcanzado el índice de calidad correspondiente al décimo año de la Concesión, no se



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

aplicarán aumentos hasta la conclusión de la Concesión. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y el correspondiente cuando el índice de calidad descendiera, serán semejantes al expuesto en el artículo 27.4."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

- 8 ABR 1992